

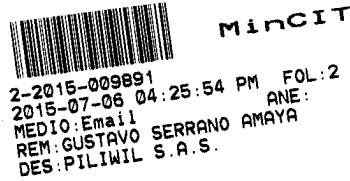


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00290

Bogotá, D.C.,

Señor  
**WILMAR PULIDO PABON**  
Gerente  
PILIWIL SAS  
[ventas@puliwil.co](mailto:ventas@puliwil.co)



Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-003- CONSULTA
Tema	Clasificación Grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es Wilmar Pulido Pabón, gerente general de la empresa PULIWIL SAS con número NIT 900721000-9. Recientemente he estado consultando las NIIF ya que mi contadora me dice que debo empezar a aplicarlas.

Para comenzar, según lo que yo entiendo, es que debo clasificar mi empresa de acuerdo a los 3 grupos establecidos para la aplicación de las NIIF. Allí es donde encuentro dificultades para asignarle a mi empresa un grupo ya que según mi criterio ésta pertenecería bien sea al grupo 1 ó 3.

Decidí crear una empresa que se dedica a la compra de maquinaria en el exterior y comercializarla en el territorio nacional. Esta empresa la constituí en Abril de 2014, soy el único dueño de la empresa, no cuento con empleados por el momento y mis activos no superan los 500 SMMLV, es decir que soy una microempresa, lo cual sugiere que pueda llevar una contabilidad simplificada de acuerdo a las NIF. Pero si miramos el rango de aplicación del grupo 1, por el solo hecho de realizar importaciones, mi empresa se clasificaría como grupo 1.

Mi preocupación radica en dos cosas: la primera es que el tiempo de convergencia de la contabilidad normal a las NIIF es muy grande y de acuerdo a la normatividad, ya debería estar aplicando las NIIF. La segunda preocupación es la inversión que debo hacer para implementar las NIIF, ya que el valor cambia dependiendo si estoy en el grupo 1 o 3.

1. Quisiera me puedan ayudar a clasificar bien mi empresa.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Que puede hacer una empresa cuando no cuenta con el capital suficiente para implementar las NIIF? De acuerdo a las cotizaciones que he solicitado, debo tener al menos 12 millones de pesos para poder implementar las NIIF, lo cual es totalmente imposible para mí, me tocaría cerrar la empresa, lo cual va en contra de la ley 1429 que ofrece incentivos para crear y formalizar empresas en el país, así como la generación de empleo."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con señalado en el Decreto 3019 del 2013, pertenecen al Grupo 3: las entidades que cuenten con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, que posean activos totales (excluida la vivienda) inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y obtengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Por otra parte, el literal c) del artículo 1 del Decreto 3024 de 2013, señala:

"Las Entidades que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, **adicionalmente**, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
- ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
- iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente." (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se debe cumplir en primera instancia con la condición de tener mas 200 trabajadores o activos superiores a 30.000 (SMMLV) y luego con alguno de los parametros señalados en los incisos i, ii, iii, y iv., para pertenecer al Grupo 1.

En conclusión, de acuerdo con la información aportada por el peticionario, la entidad pertenecería al Grupo 3 y por lo tanto, deberá aplicar la Norma de Información Financiera para las microempresas contenida en el Decreto 2706 de 2012 y sus modificaciones.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

Por lo que, cualquier entidad perteneciente al sector privado obligada a llevar contabilidad o quienes sin estar obligados a observar la Ley 1314 pretendan hacer valer su información como prueba. Deberán aplicar uno de cualquiera de los tres Marcos Técnicos Normativos, contenidos en los Decretos reglamentarios de la ley antes indicada.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento



